



ORDENANZA N° 12146

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Regulación para la habilitación y funcionamiento del comercio de armas, municiones y materiales controlados

Art. 1º: Objeto. Toda persona que realice y/o pretenda realizar actos de venta y/o comercialización y/o transmisión de armas y/o municiones, de reparación y/o montaje de aquéllas, y/o actos de recarga y/o acopio de municiones y/o materiales controlados, ya sea como actividad principal o accesorio, en los términos y con el alcance de las Leyes Nacionales N° 20.429 y N° 24.492, sus modificatorias, reglamentaciones y normas complementarias de autoridades competentes, deberá obtener en forma previa la correspondiente habilitación municipal, dando cumplimiento al régimen establecido en la presente Ordenanza.

Art. 2º: Requisitos para la habilitación. Para la obtención de la habilitación municipal de los locales o lugares, donde se lleven a cabo los actos descriptos en el artículo precedente, además de los requisitos establecidos en las ordenanzas vigentes para habilitación de negocios, los interesados deberán cumplimentar con lo siguiente:

- 1) **Habilitación Condicional:** Para la obtención del certificado de Habilitación Condicional, que será emitido por la autoridad de aplicación municipal, será necesario el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Capítulo II del Reglamento de Habilitación de Locales donde se Desarrollan Actividades Económicas – Ordenanza N° 12.056.



ORDENANZA N° 12146

El Certificado de Habilitación Condicional, que tendrá una vigencia de ciento veinte (120) días desde su emisión, se otorgará a los fines de que el interesado pueda obtener la autorización para funcionar por parte del Registro Nacional de Armas, y no autoriza el desarrollo de actividad alguna hasta la obtención de la habilitación municipal definitiva.

- 2) **Habilitación definitiva:** Se otorgará el Certificado de Habilitación Municipal a aquéllos interesados que cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Autorización del Registro Nacional de Armas (RENAR) para funcionar conforme a la actividad y/u objeto que desarrollen.
 - b) Contar con las inscripciones, registros, libros, credenciales y demás documentación correspondientes exigidos por el RENAR y/o autoridad provincial competente.
 - c) Plano de las instalaciones, detallando las maquinarias e implementos a utilizar, de corresponder, presentado ante RENAR.
 - d) Seguro de Responsabilidad Civil a favor de terceros por los daños que pudieran derivarse del desarrollo de la actividad conforme al objeto de la presente. El monto correspondiente será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual podrá variar dependiendo del sitio donde se encuentre el local y/o lugar de realización de la actividad.

Art. 3°: Fiscalización. La Municipalidad deberá efectuar controles, inspecciones y/o verificaciones periódicas en los aspectos que correspondan al poder de policía local en los comercios de armas, a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Ordenanza, las Leyes Nacionales N° 20.429 y N° 24.492, sus modificatorias, reglamentaciones y normas complementarias de autoridades



ORDENANZA N° 12146

competentes, debiendo informar a las autoridad nacional y/o provincial, toda circunstancia que estime relevante.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ordenanza N° 11.257, instrumentará un sistema informático de utilización obligatoria para las personas, locales y lugares que realicen cualquier actividad y/u objeto comprendido en la presente, el cual permitirá verificar en tiempo real y a través de internet, como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos personales del vendedor y comprador: nombre y apellido o razón social, domicilio, documento de identidad, C.U.I.T., datos del legajo de Legítimo Usuario y/o de Usuario Comercial y/o de la Tarjeta de Control de Consumo de Municiones, según corresponda. Deberá informarse el destino utilización y/o finalidad que se le dará a los bienes objeto de la operación (comercialización, uso deportivo, seguridad, etc.).
- b) Datos sobre armas, municiones y materiales controlados: marca, tipo, calibre, y número de serie correspondientes.
- c) Operaciones: fecha, tipo y número de comprobante y cantidad. Los tipos de operaciones se consideran: compra, venta, importación, exportación, devolución, recarga, reparación, montaje, entre otras.
- d) Existencia: el sistema deberá mostrar el saldo inicial y saldo actual. El saldo actual es el resultado de la operación aritmética entre el saldo inicial, con más las entradas, y menos las salidas de los bienes correspondientes.

El sistema informático será independiente de los controles, fiscalizaciones y registros dispuestos por las autoridades nacionales y/o provinciales. La carga de cada operación deberá efectuarse de manera inmediata a su realización.



ORDENANZA N° 12146

Art. 5°: **Recarga de municiones.** La actividad de recarga de municiones para su comercialización por las armerías y talleres habilitados expresamente para dicho rubro por el RENAR, deberán cumplir como mínimo con los requisitos que a continuación se enumeran, sin perjuicio de lo establecido en las leyes N° 20.429, N° 24.492, sus reglamentaciones, normas complementarias y disposiciones de las autoridades administrativas competentes:

- a) El fulminante de la recarga deberá llevar estampada la marca del establecimiento a través de un punzonado para su debida identificación de origen.
- b) Deberá ser comercializada en cajas de hasta cincuenta (50) unidades, las que deberán contener nombre de la armería, lugar o taller habilitado que efectuó la recarga, designación de calibre, cantidad de unidades que contiene, fecha de producción, peso y tipo del proyectil, alcance estimado, tipo de pólvora.

Art. 6°: **Acopio de municiones y pólvora.** El acopio de municiones y pólvora deberá guardar las condiciones de seguridad necesarias para evitar la proximidad del público a las mismas, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa correspondiente. La exhibición de estos productos será mediante los envases sin contenido o material de publicidad impreso.

Art. 7°: Queda prohibida la instalación y habilitación municipal en todo el ejido de la Ciudad de Santa Fe, de locales y lugares destinados a la venta y/o comercialización de armas y/o municiones, de reparación y/o montaje de aquéllas, y/o actos de recarga y/o acopio de municiones y pólvora y/u otros materiales controlados, ya sea como actividad principal o accesorio, en los términos y con el alcance de las Leyes Nacionales N° 20.429 y N° 24.492, sus modificatorias, reglamentaciones y normas complementarias de autoridades competentes, en un radio menor a cincuenta (50) metros



ORDENANZA N° 12146

de instituciones educativas, centros o instituciones de salud, estaciones de servicios y/o asimilables a las mismas, y geriátricos.

Las personas, locales y lugares que se encuentren en dicha situación a la sanción de la presente y posean habilitación municipal, dispondrán de un plazo de tres (3) años para su reubicación.

Art. 8°: Modifícase el artículo 40° de la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 40°: La instalación, funcionamiento de comercio o industria, sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, con multa de 120 a 1.200 UF, y/o clausura de hasta sesenta (60) días.

Si el infractor se dedicare a la transferencia, transmisión y/o comercialización de armas y/o municiones, a la reparación y/o montaje de aquéllas, y/o a la recarga y/o acopio de municiones y/o pólvora y/u otros materiales controlados, ya sea como actividad principal o accesorio, con multa de 400 a 4000 UF y/o clausura del establecimiento de hasta ciento ochenta (180) días”.

Art. 9°: Modifícase el artículo 42° de la Ordenanza N° 7.882, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 42°: La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa, con permiso, habilitación, inscripción o comunicación reglamentaria, pero en contravención a las respectivas normas vigentes,



ORDENANZA Nº 12146

con multa de 65 a 650 UF, y/o clausura de hasta sesenta (60) días y/o inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días.

Si el infractor se dedicare a la transferencia, transmisión y/o comercialización de armas y/o municiones, a la reparación y/o montaje de aquéllas, y/o a la recarga y/o acopio de municiones y/o pólvora y/u otros materiales controlados, ya sea como actividad principal o accesoria, con multa de 200 a 2.000 UF y/o clausura del establecimiento de hasta noventa (90) días. Cuando el incumplimiento se encuentre relacionado con la no utilización y/o uso indebido del sistema informático dispuesto por la Municipalidad como de utilización obligatoria, con multa de 300 a 3.000 UF y/o clausura del establecimiento de hasta ciento veinte (120) días y/o pérdida definitiva de la habilitación”.

Art. 10º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la celebración de convenios con los organismos nacionales y/o provinciales con competencia específica en la materia objeto de la presente, a fin de favorecer el intercambio de información y la cooperación en el control y fiscalización del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa nacional, provincial y/o municipal pertinente.

Art. 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará, en caso que corresponda, la presente Ordenanza, debiendo con posterioridad, dar amplia difusión al contenido de la misma y su reglamentación.

Art. 12º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 27 de noviembre de 2014.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte. DE-0427-01135849-6 (NI).-